

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de agosto del 2022

Dte: SILVIA PUENTES VARGAS
Ddo MARTHA LUCIA ANDRADE DE BARREIRO
Rad. 2022-316
ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto la apoderada de la parte actora señala este Juzgado conoció de los hechos objeto de debate en conciliación extra proceso que se realizó entre las partes del proceso, lo que genera impedimento, para el efecto se:

CONSIDERA

El artículo 141-2 del CGP indica, es causal de impedimento el haber conocido del proceso o realizada actuación en instancia anterior.

En este Juzgado se realizó conciliación laboral extra proceso entre las partes del proceso, por la misma relación laboral planteada en la demanda.

Se configura el impedimento planteado.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR existe impedimento del titular del Juzgado para conocer de este proceso, por haber realizado actuación anterior sobre los mismos hechos, artículo 141-2 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR el proceso por competencia al Juzgado tercero laboral del Circuito de Neiva.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 18 de agosto del 2022

Dte: JOSE ANDRES RINCON DIAZ
Ddo EJERCITO NACIONAL SANIDAD Y OTROS
Rad. 2022-305
TUTELA

AUTO:

Visto DISAN JURÍDICA DEL EJERCITO, formula incidente de nulidad, sin embargo, se OBSERVA, no es procedente por estar el proceso en la honorable Corte Constitucional

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00385-00

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JAVIER ANDRES JOJOA PIMENTEL** identificado con cedula de ciudadanía 1.003.903.813, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD GESTION Y DESARROLLO S.A.** identificada con Nit. 813.011.137-7, **JORGE IVAN CORTES OTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.500 y **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.311.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAVIER ANDRES JOJOA PIMENTEL** identificado con cedula de ciudadanía 1.003.903.813, en contra de **SOCIEDAD GESTION Y DESARROLLO S.A.** identificada con Nit. 813.011.137-7, **JORGE IVAN CORTES OTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.131.500 y **CESAR AUGUSTO CORTES OTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.122.311.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOAN FERNEY ROJAS VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.208.996 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 220.506 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00386-00

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JOSE SENEN CHAMBO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.912.709 de Hobo (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** Nit. 900.189.880-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE SENEN CHAMBO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 4.912.709 de Hobo (H), en contra de **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** Nit. 800.149.496-2 y **EMPRESAS PUBLICAS EL HOBO EMUSERHOBO S.A. E.S.P.** Nit. 900.189.880-1.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.729.502 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 215.576 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00387-00

Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.405.690 de Bogotá D.C, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** Nit. 830.026.324-5, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.015.405.690 de Bogotá D.C, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** Nit. 830.026.324-5.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.193.696 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 119.731 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veinte (2.020).-

En memorial que obra a folio **78** de esta Ejecución, el señor apoderado de la parte demandante, ha solicitado al Despacho se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se disponga el pago de lo adeudado y finalmente se ordene el archivo definitivo de la actuación.-

Como lo peticionado resulta procedente este Despacho accede a ello y, en consecuencia,

R E S U E L V E :

1°.- DECLARAR la terminación de este proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante.-

2°.- DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada, para lo cual se librarán los Oficios pertinentes.-

3°.- ORDENAR el pago del título de depósito judicial número **43905000-1064698** de Febrero 4 de 2.022, por valor de **\$1'074.064,00** a favor del señor **RODOLFO PELAEZ URUEÑA – C.C. 14'226.635 de Ibagué – Tolima**, quien actúa en calidad de demandante en este asunto.-

Oficiese al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

4°.- ORDENAR el archivo del proceso, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00168-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =**PISCICOLA DEL MAR LTDA.**= y =**FABIO SIERRA VARGAS**= que obra a folio **274** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =**EDUAR EFREN SALCEDO PEREZ Y OTROS**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **RUBIEL RAMIREZ CORTES**, titular de la T. P. número **115.282** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada =**PISCICOLA DEL MAR LTDA.**= y =**FABIO SIERRA VARGAS**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00011-00

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada =ENITH MONTEALEGRE OSORIO= \$2'000.000,00

T O T A L ----- \$2'000.000,00

Neiva, Agosto 18 de 2.022.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, **se proceda al archivo del proceso** por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00439 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

En memorial que obra a folio **282** del expediente, la apoderada de la parte demandante ha solicitado al Despacho se requiera a la Dra. EDNA KATHERINE GOMEZ LOSADA, para que se notifique de la designación del cargo de Curador Ad-litem de los demandado: =JESUS OLMER PEREZ= y =ERNESTOSILVA ALDANA=-.

De conformidad con lo anterior, este Despacho **DISPONE** **requerir** a la doctora **EDNA KATHRINE GOMEZ LOSADA**, para que se pronuncia respecto del nombramiento como Curador Ad-litem en representación de los demandados ya nombrados.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.004 – 00127 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

De la Liquidación del Crédito que ha sido presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON**=, visible a folios **118 y 119** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**CENTRO MEDICO DEL SUR**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.010 – 00673 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2.022).-

Atendiendo las petición formulada por la apoderada de la parte demandada =**COLPENSIONES**= en memorial que obra a folio **61** de este proceso **SE ORDENA** la entrega a favor de la entidad accionada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**= del título de depósito judicial número **43905000-1043639** de Julio 12 de 2.021, por valor de **\$650.000,00 Moneda Corriente**, lo cual se hará con abono a Cuenta.-

Ofíciase en tal sentido al Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.014 – 00098-01